



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de esta ciudad, a efecto que expida a costa de la parte interesada el certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-44829. En consecuencia, por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

24 498 31 53 002 2017 00161
EJECUTIVO

Código de verificación:

7c7fcfe46070b2159233e0933781f9e04d9ccd0993d5186f86f8f9b81cbd3a6b

Documento generado en 13/07/2020 07:14:46 AM

Rad. 54 498 31 53 002 2018 00191 00
Hipotecario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

APRUEBESE la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y la parte demandada dentro del término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora guardo silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

868e2db0ff35cfbfcaca3e42f1cdaad06dd18daa5cae239c25448d4845091927

Documento generado en 13/07/2020 02:58:29 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el día primero del mes y año que avanza, informando a Despacho los correos electrónicos del apoderado judicial de la parte demandante, del demandante, de la demandado y de todos los testigos asomados en la demanda, para efecto de surtir la notificación personal conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o cualquier clase de actuación procesal, es del caso, **REQUERIR** nuevamente al apoderado judicial de la parte interesada, para que proceda en el término de treinta (30) días, a efectuar las diligencias a su cargo tendientes a obtener los correos electrónicos de las personas indicadas en auto del primero del mes y año que avanza, y por ende llevar a cabo la notificación personal al demandado conforme lo establece el Decreto precitado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo establece el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a88b0c800c4a089378b07f5c9cd35b3bc759719b80536b5cad8c83ceebddca

Documento generado en 13/07/2020 03:15:53 PM